

Trece de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 0127
RADICADO 2023-00212-00

Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, realizado el 12 de mayo de 2023, correspondió a esta dependencia judicial aprehender el conocimiento de la corriente demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – AUMENTO - frente a la cual, una vez realizado el estudio de admisibilidad de que tratan los artículos 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 90 *Ibídem*, encuentra esta la Judicatura que habrá de rechazarse, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. El ordenamiento jurídico contempla los fueros que sirven para determinar a qué autoridad judicial compete dirigir cada proceso; entre ellos se encuentra el de conexión que refiere a que un mismo funcionario conocerá privativamente de varias actuaciones relacionadas entre sí, en virtud al principio de economía procesal.

Así, el numeral 6° del artículo 397 del C. G. del P., establece que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente.

II. Ahora bien, descendiendo al *sub examine*, encuentra este Despacho que la presente demanda Verbal Sumaria, pretende el aumento de la cuota de alimentaria, que fue establecida en primer lugar por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Centro Zonal Aburra Sur mediante Audiencia de Conciliación SIM 11226275 del 31 de julio de 2015, donde se constituyó como cuota alimentaria a favor de Darcy Vaneza Tangarife Franco – hoy menor en favor de quien se litiga – y a cargo de Gildardo de Jesús Tangarife Gutiérrez – hoy progenitor demandado – la suma de \$50.000 M/L y \$100.000 M/L como concepto de vestuario; sin embargo, al cotejar los documentos allegados por la parte accionante, se avizora que el 14 de julio de 2021, mediante la conciliación No. 019, proferida por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia, se modificó el referido debito alimentario, toda vez que se estableció que el mencionado Gildardo de Jesús, seguiría suministrando en favor de la menor Darcy Vaneza Tangarife Franco, cuota alimentaria mensual por valor de

\$47.000 M/L y vestuario en cuantía de \$141.000 M/L; razón suficiente para señalar que dicha agencia judicial modificó y de esta manera generó la nueva génesis de la obligación alimentaria; lo que, sin duda, permite remitir el cartulario al Juzgado Homólogo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA DE ÉSTA SEDE JUDICIAL para aprehender el conocimiento de la demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – AUMENTO - incoada por LILIA FRANCO TANGARIFE, quien actúa en representación de su hija DARCY VANEZA TANGARIFE FRANCO, frente a GILDARDO DE JESÚS TANGARIFE GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: REMITIR el dossier al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ITAGUÍ ANTIOQUIA, a fin de que avoque el conocimiento de la causa.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd5e7a7974b6083c14226da28d78fa9bf2491d3e40dcbf65e3b13ca4ef0f2fe**

Documento generado en 13/06/2023 02:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>